

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Febrero)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional.

Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes:

Primero. Por imperfección del producto nacional, declarada después de practicar análisis ó ensayos con intervención de los interesados.

Segundo. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relación al producto extranjero.

Tercero. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

Cuarto. Por no existir la producción nacional respectiva.

Art. 2.º Todos los años, en el mes de Septiembre, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, por medio de Real decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Ministros, relación motivada de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera, con arreglo á lo que se determina en el artículo anterior.

Los interesados podrán dirigir sus reclamaciones contra dicha relación á la Presidencia del Consejo de Ministros, y presentar sus pruebas hasta el 30 de Noviembre, y el Gobierno publicará en los expresados

periódicos oficiales su resolución definitiva, también motivada, antes del 1.º de Enero siguiente. Esto no obstante, el Gobierno podrá eliminar, en cualquier tiempo, de la relación aual los artículos que la industria española produzca en condiciones aceptables.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos precedentes es aplicable á los contratos de servicios y obras provinciales y municipales y á las concesiones de servicios y obras públicas que se otorguen en lo sucesivo. Además, el Gobierno procurará celebrar convenios para que lo dispuesto en esta ley sea también aplicable á las concesiones que se hayan otorgado con anterioridad.

Art. 4.º Si la Administración dictare alguna resolución que se considere contraria á las prescripciones de esta ley, los perjudicados podrán reclamar contra ella ante el Tribunal Contencioso administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera relación de artículos ó productos que habrá de formarse, con arreglo al art. 2.º, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias dentro de noventa días, contados desde la publicación de esta ley. Las reclamaciones y sus pruebas se presentarán y practicarán en los treinta días posteriores, que serán prorrogados por un plazo igual si los interesados lo solicitan, y el Gobierno publicará su resolución definitiva dentro de otros treinta días.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 23 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Con fecha 16 de Octubre último, el Ministerio de la Guerra dirige á este de la Gobernación una Real orden relativa á los extravíos de las licencias absolutas y pases de los individuos que

se encuentren en situación de reserva ó en uso de licencia ilimitada, é indicando la conveniencia de que se modifique la forma de acreditar la personalidad de los interesados y causa del extravío, por los gastos considerables y grandes molestias que en la actualidad les ocasiona su práctica.

Y de conformidad con lo propuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la información á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Septiembre de 1886 se practique por las Alcaldías, Tenencias de Alcaldías y Secciones municipales de los puntos en que se encuentren los interesados, tanto para acreditar el extravío de las licencias absolutas como el de toda clase de pases de situación de individuos comprendidos en la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 26 del pasado mes de Enero, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Entre los diversos acuerdos tomados en las Conferencias y Congresos internacionales de Aeronáutica celebrados en Milán y Berlín durante el pasado mes de Octubre, en los que tuvo representación el Ministerio de la Guerra, figuran algunos referentes á que en los mapas que en cada nación se emplean para las ascensiones libres se marque con signos muy visibles cuanto pueda facilitar la orientación de los globos y evitar peligros en su descenso.

Y no disponiendo el Estado Mayor Central del Ejército de los datos y noticias necesarios para completar en dicha forma los mapas de las distintas regiones de España;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V. E. la conveniencia de que se faciliten á este Ministerio los datos que figuran en la adjunta relación.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.—La Cierva.—Sr. Gobernador civil de

RELACIÓN QUE SE CITA

DATOS QUE SE SOLICITAN

1.º Relación de poblaciones, por provincias, que tienen alumbrado público, especificando si es de gas, eléctrico ó de otra clase; y si fuera posible, si lo tiene durante toda la noche ó solamente durante las primeras horas.

2.º Relación de los establecimientos ó caseríos de alguna importancia que tengan alumbrado durante la noche.

OBSERVACIONES. Estos datos son de gran interés para la orientación en las ascensiones libres durante la noche.

(Gaceta del 14 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La lamentable frecuencia con que se repiten las sustracciones en equipajes y mercancías transportados por el ferrocarril son objeto de constantes y fundadas quejas del público, que á veces puede hacer valer sus derechos para reclamar la consiguiente indemnización, de la que otras tiene que prescindir por no notar el daño hasta después de transcurrido el tiempo legal para formalizar su demanda; hechos de esta naturaleza, comprobados por la respetabilidad de las personas que los han sufrido, no pueden en modo alguno quedar impunes, y á evitarlos encaminará, cada vez con mayor afán, sus esfuerzos la Administración, haciendo uso de los medios que las leyes de ferrocarriles ponen en sus manos, persiguiendo el robo como delito y como falta administrativa, pues estos punibles hechos indican siempre falta de eficaz vigilancia por parte de las Empresas ó inmoralidad en alguno de sus agentes.

Fundándose en estas consideraciones,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á las Compañías de ferrocarriles que la Administración, haciendo uso del art. 15 de la ley de Policía de 23 de Noviembre de 1877 y del 169 del Reglamento para su ejecución, separará los empleados de las Empresas que resulten responsables de las sustracciones cometidas en los efectos confiados para el transporte; así como, fundándose en el art. 12 de la mencionada ley,

REQUISITORIA

Don Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer Regimiento de Ingenieros, Juez instructor de la causa instruida contra el soldado Salvador Bel Nicolao, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de José y de Dolores, soltero, de veinte y ocho años de edad, de oficio guitarrista, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular, para que en el tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Diarios oficiales de las provincias de Logroño, Alava y Tarragona, se presente en este Juzgado que tiene residencia en el cuartel del General Urrutia, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Salvador Bel Nicolao, y caso de ser habido se le conducirá á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo acuerdo en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á veinte y siete de Febrero de mil novecientos siete. —El Comandante Juez instrucción, Juan Luengo.

tresuelo, un piso y desván, de cincuenta palmos de fondo por treinta de ancho; linda á la derecha saliendo con la calle den Simó, por la izquierda con la de los herederos de Pedro Ximenez y por la espalda con la de los herederos de Magdalena Solé Baret; justipreciada en doce mil quinientas pesetas..... 12.500 ptas.

Segunda. Y toda aquella pieza de tierra viña con algarrobos, con una casa de campo, situada en el término de esta ciudad y partida «Burgá» ó «Granja», de cabida cuatro jornales poco más ó menos, iguales á dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; lindante al Norte con tierras de José Borrell, al Sur con la de Ignacio Voltas, al Oeste con la de José Saperas y al Este con la rasa y Ramón Cusidó, cuya finca se halla dividida en dos partes desiguales por la carretera de esta ciudad á Picamoxons; justipreciada en cinco mil doscientas pesetas... 5.200 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de Abril y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento señalado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á esta subasta; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de propiedad consisten en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con la cual deberán conformarse los interesados, sin que tengan derecho á exigir otra clase de títulos, á tenor de lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á cinco de Marzo de mil novecientos siete.—José Moría.— Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

Resumen del Balance del BANCO DE VALLS verificado en 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cs. Rows include Cartera, Accionistas, Mobiliario, Fincas, Obras públicas, Corresponsales, Obligaciones á cobrar, Caja, Créditos y préstamos con garantía, Capital, Capital de reserva, Obligaciones y efectos á pagar, Corresponsales, Cuentas corrientes, Cuentas corrientes de la clase obrera, Depósitos en efectivo, Cuentas transitorias, Garantías de créditos, Ganancias y pérdidas, Sumas.

Table with columns: Efectos en depósito, Depósitos en custodia, Efectos en depósito, Depósitos en custodia, Depósitos en garantía, Corresponsales. Rows include Saldo deudor nominal, Saldo acreedor nominal.

El Administrador, Antonio Massó y Llorca.—El Tenedor de libros, Miguel Domingo y Carreras.

impondrá á las mismas las multas á que por el mal servicio que suponen las sustracciones se hayan hecho acreedoras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1907.—Besada.—Señor Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 837

Circular

Siendo muy pocos los señores Alcaldes que cumpliendo lo ordenado en la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 46, correspondiente al día 22 de Febrero próximo pasado, han remitido copia certificada de las lista á que la misma circular se refiere, espero la verificación sin más demora, y sin dar ocasión á otro recordatorio.

Tarragona 5 de Marzo de 1907.— Carlos García Alix.

Núm. 838

Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial lo que sigue:

«Visto el oficio de V. S. fecha 20 de Febrero próximo pasado, solicitando autorización para ordenar el pago voluntario de 750 pesetas á que ascienden las dietas devengadas por el difunto Veterinario que fué Inspector de ganados en esta capital D. José Ma Montardit, en los años 1903 y 1905, y que no han sido percibidas por sus sucesores que se hallan fuertemente necesitados, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado conceder á V. S. la expresada autorización.»

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público en este Boletín oficial á los efectos del art. 14 de la citada Real orden.

Tarragona 5 de Marzo de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 839

EDICTO

Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestre de 1906.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año citado, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Abelló Isern, á quien le fué rematada

Una tierra en la partida Argentera en 666'66 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Abelló García, con respecto á la finca Argentera, por el importe de 666'66 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo, en casa del Notario de Falset, D. Enrique Mestre, y hora de las once.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor

tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Ciurana 27 de Febrero de 1907.— Gerónimo Cerdán.

Núm. 840

AYUNTAMIENTO DE VALLFOGONA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este término, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Llobet Segura. José Rosell Martí. José Llobet Tudó. Magin Llobet Barba. Magin Gassol Solé. Magin Corbella Salvadó. Hay una vacante.

Mayores contribuyentes

- D. José Corbella Martí. Ramón Cervera Miró. José Martí Pons. Francisco Corbella Felip. José Guim Molet. Francisco Llobet Segura. José Llobet Llobet. José Rosell Martí. Florencio Figueras González. Magin Corbella Salvadó. José Marsé Rull. Jorge Guim Marsé. Antonio Marsé Corbella. Isidro Santacana Corbella. Juan Santacana Corbella. Narciso Corbella Llobet. Francisco Canela Bonet. Mariano Martí Camps. Juan Amenós Roca. José Duch Balsells. Antonio Tudó Canela. José Morera Cleries. Lorenzo Rosell Martí. Juan Martí Llobet. Juan Corbella Guim. José Llobet Tudó. Ramón Llobet Coll. José Corbella Sanfeliu. Vallfogona 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Llobet.

Núm. 841

Terminado el padrón de cédulas personales de este vecindario para el corriente año, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y en su caso producir las reclamaciones que estén en su derecho.

Vallfogona 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Llobet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 842

Juzgado de primera instancia de Valls

Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo que sigue D. Luis Tomás Masgoret, representado por el Procurador D. José Peris, contra D. José Segú Admetller, se sacan á pública subasta, por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella casa situada en esta ciudad y plaza de la Libertad, señalada con el número catorce, compuesta de plan terreno, en-

primera sesión que celebre para los efectos que en el citado precepto legal se determinan.

Vista la comunicación que con fecha de ayer suscribe el Alcalde de Amposta solicitando se autorice al Ayuntamiento de Amposta para distribuir en los kilómetros 4, 2 y 3 de la carretera provincial de Amposta á Vinalop los 305 metros de machaca acopiados en ella, bajo la dirección de los empleados de carreteras provinciales y costeados los gastos dicho Municipio á cuenta del Contingente provincial; oído el Director de caminos y teniendo presente el mal estado de dicha vía, se concedió la autorización solicitada y en los términos que se interesa.

Vista la instancia que el Ayuntamiento de Santa Bárbara elevó en suplica de qué se proceda á la reparación del afirmado en la carretera de Santa Bárbara á la Cenia y trozo comprendido dentro de su término municipal; oído el Director de caminos, y considerando que dicho Ayuntamiento se ofrece á anticipar los gastos que se ocasionen por cuenta del Contingente provincial; considerando que la reparación de que se trata se calcula en unas 500 á 600 pesetas, se acordó conceder la autorización solicitada con arreglo á las instrucciones que deberá dar oportunamente el Director de caminos.

En vista de las razones expuestas por Cristóbal Marí Perera, peón caminero de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, kilómetros 1 al 4, se acordó admitirle la dimisión que de su cargo presenta, debiéndose dar cuenta á la Superioridad de la vacante ocurrida á los efectos previstos en la ley de 10 de Julio de 1885 y demás disposiciones complementarias.

Examinada la cuenta de estancias causadas en el Hospital de esta ciudad por tres enfermos pobres transeúntes, ingresados por orden del Sr. Gobernador con cargo á la Diputación provincial, y que el mismo remite al Sr. Presidente interesándole su pago; como quiera que en efecto dicha superior Autoridad participó á la Corporación haber ordenado su ingreso en las respectivas fechas anotadas en la cuenta, se acordó prestar la oportuna aprobación á la misma, cuyo importe asciende 4250 pesetas, cantidad que será satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos, para que el señor Presidente pueda ordenar su pago cuando lo tenga por conveniente.

Vista la instancia de varios vecinos de Morell, habitantes en la calle de la Muralla, pidiendo la apertura de una cuneta de dimensiones suficientes para la conducción de aguas pluviales, estableciendo al mismo tiempo los correspondientes pasos frente á las respectivas casas; leído el informe favorable de la Alcaldía y el que emite el Director de caminos declarando que en obras accesorias no se consigna cantidad alguna para la apertura de cunetas en la travesía de las poblaciones, se acordó autorizar á la propia Alcaldía para llevar á cabo la obra referida con cargo al Contingente provincial, después de practicada la competente inspección.

Dada cuenta de la comunicación que el Ingeniero Director de las obras del Pantano de Riudecañas dirige á la Junta de obras acompañando los planos del camino vecinal de Riudecañas, con indicaciones de las partes que se proyecta ocupar con vía de 0'60 metros, considerando que el camino de que se trata fué recibido por el representante de la Diputación en 12 de Marzo del 1904, firmándose el acta en 15 del mismo mes y año y aprobándose en 28 de Abril de 1905 por la Dirección general de Obras públicas y por la Diputación; visto el informe del Director de caminos, se acordó acceder á la autorización que se pide para que pueda verificarse el transporte de los materiales en la forma que tiene solicitada la Junta de obras del Pantano de

Vista ponencia del Sr. Roig los expedientes promovidos por D. José Carlos Ramón, D. Vicente Beltran Chalé, D. José Castell Albiol, D. Florencio Cid Arlandez, D. Rafael Añó Casajust, D. Ramón Reyerte Arlandez y D. Sebastián Peira Arlandez, reclamando contra los fallos y las multas que se les han impuesto por infracciones de los derechos de arbitrio de pesas y medidas.

Visto el recurso que D.ª María del Pilar de Abaria dirige al Sr. Gobernador en méritos del expediente de expropiación forzosa de una finca de su propiedad ó parte de la misma para el ensanche del Cementerio de San Lázaro de Tortosa, pidiendo que en vez de la suma de 8.166 pesetas que trata de depositar el Ayuntamiento en la Delegación de Hacienda para poder ocupar inmediatamente el terreno citado, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 29 de la ley de Expropiación forzosa, modificado por la de 4 de Agosto de 1904, sea depositada la cantidad de 10.207'50 pesetas á que según opinión de la recurrente asciende la liquidación referida; resultando que la interesada funda su pretensión en que ha de capitalizarse el producto líquido imponible que figura en el amillaramiento á razón del 4 y no del 5 por 100 como se ha practicado por dicho Ayuntamiento, pues entiende que es en el país una costumbre establecida la primera capitalización mencionada, informando la Alcaldía que aquella se ha hecho con arreglo á lo que previene el art. 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que señala el 5 por 100 del líquido imponible para capitalizar la riqueza de las fincas rústicas y el 4 por 100 para las urbanas; considerando que tanto en la citada Instrucción como en las que se refieren al pago del impuesto de Derechos Reales se determina el 5 por 100 de la cantidad que arroja el líquido imponible de la riqueza rústica cuando trate de capitalizarse; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata.

Para mejor proveer en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Castells y Sabaté, vecino de Montblanch, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que no le permite edificar en terrenos de su propiedad, sino mediante ciertas condiciones, entre ellas la del ensanche de vías y calles, sin que para ello tenga fijado el Ayuntamiento y aprobado el plano de urbanización, se acordó consultar al Sr. Gobernador que ante todo deberá oírse el informe del Arquitecto provincial, que será emitido mediante la inspección del terreno y con vista de los demás datos que estime pertinentes.

Análogo acuerdo se adoptó en el recurso de alzada promovido por D. Pedro Farré Vilalta, vecino de Albiol, contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Selva del Campo que en 30 del pasado Agosto le denegó el permiso que había solicitado para construir una casa en el Arrabal de San Rafael de aquella villa.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Aragonés y Ciurana, vecino de Lloá, contra la providencia de aquella Alcaldía que le impuso la multa de 5 pesetas por haber sacrificado un cabrito sin ser revisada la carne por el Inspector del ramo; resultando que el recurrente alega que al pretender hacer efectiva la multa se negó la Alcaldía á otorgarle recibo bajo el pretexto de que debía aprontar 250 pesetas en metálico y cinco en papel, extremo que niega aquella, cuyo informe viene suscrito por todo el Ayuntamiento, habiéndosele notificado el recargo en 3 de Octubre y trabado embargo en 31 de Diciembre por el Juez municipal; considerando que la multa fué impuesta en 3 de Agosto y el recurso de alzada lleva la fecha de 7 de Febrero, y por consiguiente después del plazo que fija la ley para su interposición, quedando por lo tanto firme la providencia apelada; visto el art. 186 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 10 de Junio de 1880 y 7 de Octubre de 1883, se acordó con-

sular al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de que se trata y en su consecuencia confirmar las providencias apeladas.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D.ª Dolores Borrás, viuda de Brí y vecina de Tivisa, contra la providencia de la Alcaldía de aquella villa que impuso á la recurrente la multa de cinco pesetas por dejar que vagase por la vía pública un perro sin bozal; visto el informe de la Alcaldía, y considerando que no se justifica que la recurrente fuere la dueña del perro citado, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse acceder al recurso referido y en su consecuencia revocar la providencia de que se trata.

Vista la solicitud que suscribe D. José Vehí, vecino de esta capital, á nombre y representación de D. José Soler y Vila, que tiene su vecindad en París, pidiendo el registro de 30 pertenencias mineras en el término de Argentera con el nombre de «Mercedes», á fin de extraer mineral de plomo en el sitio conocido por «Bosque de la Trilla» y terreno de varios particulares; considerando que durante el período informativo D. Antonio Miralles Bonet, vecino de Riudecañas, ha protestado de que se le ocupe el terreno sin obtener antes la oportuna indemnización, manifestando el representante del Sr. Soler de que no se verificará ocupación de terreno alguno sin indemnizar los daños y perjuicios á los propietarios como dueños de la superficie; considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á la vigente ley de Minas y el reglamento de 16 de Junio de 1905 dictado para su ejecución y cumplimiento, sin que pueda admitirse como oposición al registro la que ha hecho el Sr. Miralles, limitada á una petición que ya determinaba la expresada ley y su reglamento; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar la oposición de que se trata y en su consecuencia acceder á la solicitud del registro de la mina de plomo «Mercedes» en el sitio y paraje antes indicados del término de Argentera.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta municipal de la Galera pidiendo autorización al Sr. Gobernador para el derribo de la Casa Consistorial que se halla en estado de ruina según informe del Arquitecto provincial y aprovechamiento de los materiales que resulten para el nuevo edificio en construcción que se levanta en dicha localidad con destino al propio objeto y á Escuelas públicas, vendiendo á la vez los inservibles para el pago de los gastos de la propia obra; considerando que se trata de la engañación de un edificio municipal ó de los materiales que de él puedan aprovecharse, inútil para el servicio á que estaba destinado, necesitando por tanto la aprobación del Sr. Gobernador; oída la Comisión provincial para la enagenación que se pretende, según se previene en el caso 2.º del art. 85 de la vigente ley Municipal; vista la disposición citada, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse acceder á la pretensión de dicho Ayuntamiento, autorizándole para el derribo del edificio de que se trata y aprovechamiento de sus materiales con destino á la nueva obra en construcción.

Leído el expediente que ha promovido el Ayuntamiento de Mora la Nueva pidiendo que se anule ó deje sin efecto la subasta celebrada en Mora de Ebro para el arriendo de los derechos de paso sobre la barcaza, propiedad de ambos Municipios, por los defectos de nulidad de que adolece, haciendo responsable á Mora de Ebro de los daños y perjuicios que se ocasionen al rematante, y que al procederse á la confección del pliego de condiciones que nuevamente deberá redactarse recaiga en dicho pliego la mútua aprobación de ambos Ayuntamientos contratantes, sin menoscabo de los de-

rechos que á cada uno le es potestativo, según el art. 72, párrafo 3.º de la vigente ley Municipal; resultando que según expone el Ayuntamiento instante en 24 del pasado Noviembre se constituyó en la Casa Consistorial de Mora de Ebro la Comisión nombrada por los dos Ayuntamientos á fin de redactar el oportuno pliego de condiciones, oponiéndose el de Mora la Nueva á que se continuara en el mismo la concepción de franquicia de paso á los vecinos de cierto número de pueblos en los jueros de cada semana, extremo que no aceptaron los Comisionados de Mora de Ebro, á pesar de lo cual se aprobó el pliego de condiciones referido y se procedió á la subasta con protesta del Ayuntamiento de Mora la Nueva; resultando que la Alcaldía de Mora de Ebro manifiesta en su informe que la barcaza es propiedad de aquel Municipio y que á cambio de dejar enclavar las tijeras y amarras de la maroma en el término municipal de Mora la Nueva, el Ayuntamiento concedió á aquel Municipio la quinta parte de los ingresos líquidos que produjera dicho arbitrio; que el derecho de Mora la Nueva á discutir y aprobar el pliego de condiciones es debido á una concesión del Ayuntamiento de Mora de Ebro, y que la franquicia de que se trata abraza á seis pueblos de la derecha del Ebro y á otros tantos de la izquierda, siendo por lo mismo beneficioso á ambas poblaciones, no pudiendo ser anulada sin lesionar gravemente los intereses de las localidades citadas; considerando que negado por el Ayuntamiento de Mora de Ebro el derecho al de Mora la Nueva de intervenir en el asunto, aun cuando consta que está llamado á discutir y aprobar el pliego de condiciones, así como á participar de la quinta parte de los productos, para resolver el conflicto se impone de antemano el deber de averiguar qué facultades tienen ambos Ayuntamientos y relaciones que han de mediar entre ellos, á fin de instruir el expediente de administración ó arriendo de la barcaza, extremos que no vienen justificados por ninguno de los reclamantes; visto el art. 80 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que sin perjuicio de dejar subsistente la subasta que ha sido impugnada, ordene instruir el oportuno expediente á ambos Ayuntamientos para que cada uno justifique los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden respecto de este servicio, á fin de que una vez dictada la resolución que corresponda puede determinarse en lo sucesivo la forma reglamentaria de aprobar los pliegos de condiciones para el servicio de la barca de paso por el río Ebro entre ambas localidades.

Siendo necesaria la adquisición de varios impresos para las operaciones del próximo reemplazo, se autorizó al infrascrito Secretario para que, siguiendo la práctica de años anteriores, é invitando á los impresores de la capital, admita sus proposiciones y adjudique el servicio á la que considere más ventajosa.

Por encargo del Vocal Sr. Albalull que ha finalizado su licencia, se acordó concederle otros dos meses, llamando por conducto del Sr. Gobernador á su sustituto don Emilio Vallvé, de conformidad con el art. 92 de la ley Provincial y Real orden de 10 de Mayo de 1867.

Finalmente, para los días de sesión del corriente mes, se acordó señalar el día 28, á la hora de costumbre.

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.º el número 3.º, art. 98 de la vigente ley Provincial, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la